

XXII° CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL

“ARGENTINA Y SU PROYECCIÓN LATINOAMERICANA”,

en el BICENTENARIO de la REVOLUCIÓN de MAYO

Salta, 21, 22 y 23 de octubre de 2010

SECCION DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Tema: "Las controversias limítrofes pendientes en América del Sur"

**EL CONFLICTO CHILENO – PERUANO: DOS TESIS EN PUGNA EN UN ANALISIS
DESDE LA CONVENCION DE DERECHO DEL MAR**

Autoras: Mgtr. María Cristina Montenegro y Dra. Verónica Zamzem

RESUMEN

El estudio propone un análisis del contencioso chileno- peruano que permita esclarecer las posiciones y orientar una prospectiva respecto de la derivación del conflicto sudamericano.

El conflicto tomó relevancia cuando el gobierno peruano presentó la demanda el 16 de marzo de 2008 ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). El 19 de marzo de 2009, presentó su Memoria fundamentando las razones por las que reivindica unos 35.000 kilómetros cuadrados de territorio marítimo en poder de Chile. Para el gobierno peruano, los límites nunca fueron fijados por ningún tratado.

El gobierno chileno hizo entrega de la Contra Memoria el 9 de marzo de 2010. Su tesis remite al mantenimiento del actual límite marítimo en el paralelo 18° 21'03" pues niega la existencia del conflicto en razón de que la firma de dos tratados ya lo definieron: la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, de 1952, y el Convenio de 1954, sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, a los que Perú considera convenios pesqueros.

Perú presentó la demanda ante la Corte Internacional de La Haya en virtud de que ambos países suscribieron el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 1948.

Palabras claves: **Conflicto chileno- peruano- Corte Internacional de Justicia- Límite marítimo- Memoria- Contra Memoria.**

ABSTRACT

CONFLICT CHILEAN - PERU: TWO THESES IN CONFLICTING AND MORE...

The study proposes an analysis of the Chilean-Peruvian dispute which would clarify the position and guide a prospect for the derivation of the South American conflict.

The conflict took relevance when the Peruvian government filed the suit on March 16, 2008 before the International Court of Justice (ICJ). On March 19, 2009, presented his report setting forth the reasons

for which claims 35,000 km² of maritime territory held by Chile. For the Peruvian government, the limits were never set by any treaty.

The Chilean government gave out the report against the March 9, 2010. His thesis refers to the maintenance of the exiting maritime boundary in the parallel 18° 21' 03" since it denies the existence of the dispute on the grounds that the signing of two treaties already defined the Declaration of Santiago on the Maritime of 1952 and the Convention of 1954 on Maritime Border Special Zone, which Peru considers fisheries agreements.

Peru submitted the application before the International Court at The Hague under which both countries signed the American Treaty on Pacific Settlement (Pact of Bogotá) 1948.

Keywords: Chilean-Peruvian Conflict- International Court of Justice - maritime limit-Memory- Contra Memory

I. Introducción

La nueva Convención sobre Derecho del Mar (CONVEMAR)¹, de 1982, que entró en vigor en noviembre de 1994, fue negociada desde 1973. Este tratado internacional, elaborado en el marco de las Naciones Unidas tiene una aplicación universal ya que a la fecha cuenta con 138 Estados parte y norma todos los usos de los mares y océanos; además, recoge a manera de codificación la evolución histórica del Derecho del Mar.

Durante ese largo proceso el Perú participó activamente defendiendo la tesis de las 200 millas, juntamente con los países del Pacífico Sur Este. Pese a ello, aún hoy Perú no ha firmado la Convención del Mar. En 1982 el Presidente Fernando Belaunde Terry declinó la adhesión del Perú a la CONVEMAR y dispuso que se profundizara el estudio del tema antes de firmarla. Esto abrió el debate en ese país entre quienes sostienen dos líneas opuestas de pensamiento: aquélla que considera que la firma violaría el artículo 54 de la Constitución Peruana, y la que sostiene que la firma no sólo sería constitucional sino que, además, facilitaría la solución de los contenciosos limítrofe con Chile por los espacios marítimos donde chocan sus intereses soberanos.

¹ “Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar”, aprobada el 10 de diciembre de 1982, consta de 320 artículos y 9 anexos complementarios.

La cuestión fue dejada de lado por años hasta que el tema de la adhesión la puso de nuevo en la agenda gubernamental en razón de la reactualización del contencioso con Chile y la estrategia peruana de llevar ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya (CIJ) el diferendo. La demanda estuvo a cargo del delegado del gobierno peruano Allan Wagner, quien se desempeña como agente diplomático ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, y se enmarca en las alternativas que brinda el Pacto de Bogotá de 1948, el que suscribieron ambos países. Por medio de este Pacto, los Estados firmantes reconocieron la jurisdicción de La Haya ante cualquier controversia jurídica relativa a la interpretación de tratados y diferencias de puntos de vista respecto del derecho internacional.

La presentación ante La Haya había sido largamente anunciada, tanto por la actual administración, encabezada por el presidente Alan García, como por su antecesor Alejandro Toledo. En la misma se manifiesta lo siguiente:

Debido que Chile se ha negado a negociar un tratado de límites marítimos con el Perú, el 16 de enero de 2008 nuestro país ha presentado la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Holanda, solicitando a dicho tribunal que proceda a la delimitación marítima entre ambos Estados. El recurso ante la Corte se encuentra amparado por el Tratado Americano de Solución Pacífica de 1948, más conocido como “Pacto de Bogotá”, en el cual Perú y Chile son partes. Dicho tratado constituye la vía legal para recurrir directamente a la Corte, sin necesidad de ningún convenio especial, en aplicación de su artículo XXXI.

Dicho artículo establece el reconocimiento de las partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de la jurisdicción de dicha Corte en todas las controversias de orden jurídico relativas a la interpretación de un tratado y cualquier cuestión de Derecho Internacional....

El Estatuto y Reglamento de la Corte Internacional de Justicia regulan los aspectos formales del proceso, tales como el establecimiento de plazos para la presentación de los alegatos de las partes para la actuación de las pruebas.

El proceso puede alcanzar una duración de varios años (Suplemento contratado/Domingo 22 de marzo de 2009)

II. El Conflicto Limítrofe²

Ahora bien, cuáles son los antecedentes y las posiciones de las partes respecto a la cuestión? En la respuesta al interrogante se centrará el trabajo.

El conflicto se refiere al área marítima en el Océano Pacífico, comprendida entre el paralelo que cruza el punto donde termina la frontera terrestre entre Chile y el Perú. Según Chile es el "Hito N° 1" y según el Perú es el "Punto Concordia" en la línea de la concordia.

Como una primera apreciación, se podría decir que el conflicto chileno- peruano por la delimitación marítima es singular. En qué sentido: Chile sostiene que no existe tal conflicto en tanto no existen temas limítrofes pendientes con el Perú. Los límites marítimos fueron definidos en los Convenios de 1952³ y 1954⁴ (Ver Anexos I y II) suscriptos por ambos países respecto de la pesca artesanal, donde se especificaron claramente las fronteras marítimas. Chile sostiene que el criterio acordado en 1954 es el criterio del “paralelo geográfico”.

“Paralelos geográficos” son todos los círculos imaginarios trazados alrededor de la tierra y situados en paralelo a la línea ecuatorial. Es por eso que Chile sostiene que la frontera marítima con Perú está delineada por la línea paralela del punto en que la frontera terrestre alcanza la orilla del mar. Pero esta posición no tiene en cuenta la sinuosidad de las costas y una forma de superar este obstáculo es trazar las líneas de frontera marítima de manera equidistante entre los diversos puntos de la línea de costa. Tal procedimiento se establece en la CONVEMAR de la siguiente manera:

“la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa”. Dado que el límite entre mar y tierra varía según marea alta o baja, se ha convenido en tomar la marea baja (“bajamar”) como punto referencial (Art. 5 CONVEMAR).

² Este conflicto es consecuencia de la guerra que en 1879 involucró a ambos países y a Bolivia. Luego de cuatro años de guerra, Chile venció al Perú y extendió sus fronteras hasta sus actuales límites, donde incorporó las provincia boliviana de Antofagasta y las provincias peruanas de Tarapacá y Arica. También ocupó la ciudad de Lima por cuatro años y la provincia de Tacna por 50 años. Bolivia perdió su acceso al mar.

³ “Declaración de Zona Marítima”, firmada en 1952 por Perú, Chile y Ecuador.

⁴ “Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima”, firmado en Lima en diciembre de 1954 por Perú, Chile y Ecuador.

III. Planteo de Perú ante la CIJ

La presentación de Perú ante la Corte Internacional contiene una exposición de los hechos y el fundamento jurídico en el que se apoya el reclamo.

El objetivo de los peruanos es lograr el establecimiento de una nueva línea de frontera marítima entre ambos países, que, en vez de seguir el paralelo 18°, iría en diagonal hacia el sur, hasta alcanzar las 200 millas marinas de la zona económica exclusiva.

La presentación fue efectuada por Allan Wagner⁵, Agente del Gobierno de la República del Perú, en la misma se expresa:

Al Señor Secretario

Corte Internacional de Justicia

El suscrito, debidamente autorizado por el Gobierno de la República del Perú como su Agente, tiene el honor de someter a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los artículos 36 (1) y 40 (1) de su Estatuto y el Artículo 38 de su Reglamento, una demanda dando inicio al proceso instituido por la República del Perú contra la República de Chile por el siguiente caso:

I. Materia de la Controversia

1. La controversia entre el Perú y Chile está referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominada “Concordia” conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre el Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte de la alta mar (Allan Wagner, Agente del Gobierno de la República del Perú)⁶.

En la exposición de los hechos, Wagner señala:

⁵ Se desempeñó como Secretario General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) entre 2004 y 2006

⁶ Demanda de la República del Perú dando inicio al proceso. Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile)

II. Los Hechos

2. Las zonas marítimas entre el Perú y Chile nunca han sido delimitadas ni por acuerdo ni de alguna otra forma. El Perú, consiguientemente, sostiene que la delimitación deberá ser determinada por la Corte conforme al Derecho Internacional.

3. Sin embargo, Chile sostiene que ambos Estados han acordado una delimitación marítima que comienza en la costa y continúa a lo largo de un paralelo de latitud. Aún más, Chile ha rehusado reconocer los derechos soberanos del Perú sobre un área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas desde sus costas (y que se encuentran fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile).

4. Desde los años ochenta, el Perú ha intentado consistentemente negociar las diversas cuestiones en esta controversia, pero ha encontrado la constante negativa chilena a entrar en negociaciones.... Mediante Nota de su Ministro de Relaciones Exteriores del 10 de septiembre de 2004...Chile cerró firmemente la puerta a cualquier negociación (Allan Wagner, Agente del Gobierno de la República del Perú).

La elección de la CIJ para efectuar el reclamo limítrofe se fundamenta en que:

III. La Jurisdicción de la Corte

5. La jurisdicción de la Corte en este caso se basa en el Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) del 30 de abril de 1948 (Anexo 3). Esta disposición reza:

Artículo XXXI

De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;*
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;*

c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;

d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

6. Tanto el Perú como Chile son partes en el Pacto de Bogotá. Ninguna de las dos partes mantiene a la fecha reserva alguna al referido Pacto.

6. Tanto el Perú como Chile son partes en el Pacto de Bogotá. Ninguna de las dos partes mantiene a la fecha reserva alguna al referido Pacto (Allan Wagner, Agente del Gobierno de la República del Perú).

Los fundamentos legales son explicitados de la siguiente manera:

IV. El Fundamento Legal de la Reclamación Peruana

7. Los principios y normas del derecho internacional consuetudinario sobre delimitación marítima, tal como se encuentran reflejados en las disposiciones relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“CONVEMAR”) y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales, constituyen las principales fuentes de derechos aplicables a la presente controversia.

8. El principio rector principal sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes, recogido en los Artículos 74 y 83 de la Convención, es que la delimitación “se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”. Según ha sido interpretado por la reciente jurisprudencia de la Corte, este principio es básicamente similar al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes conforme al Artículo 15 de la Convención, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere.

8. El principio rector principal sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes, recogido en los Artículos 74 y 83

de la Convención, es que la delimitación “se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.” Según ha sido interpretado por la reciente jurisprudencia de la Corte, este principio es básicamente similar al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes conforme al Artículo 15 de la Convención, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere.

10. En contraste, una línea divisoria a lo largo de un paralelo que comience en la costa, conforme a la pretensión chilena, no cumple el requisito fundamental de arribar a un resultado equitativo y tampoco surge de acuerdo alguno entre las Partes.

11. La delimitación debe empezar en un punto en la costa denominado Concordia, punto terminal de la frontera terrestre establecido conforme al Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica – Tratado de Lima- del 3 de junio de 1929 (Anexo 4), cuyas coordenadas son 18° 21’ 8’’ S y 70° 22’ 39’’W (ver Anexo 5) y debe extenderse hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base establecidas por las Partes. Esto es en conformidad con el Artículo 54, párrafo 2 de la Constitución del Perú de 1993 (Anexo 6), la Ley No. 28621 sobre Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú del 3 de noviembre de 2005 (Anexo 5), el Decreto Supremo peruano No. 047-2007-RE del 11 de agosto de 2007 (Anexo 7) y el artículo 596 del Código Civil chileno modificado por la Ley No. 18.565 del 23 de octubre de 1986... todas ellas normas concurrentes en la fijación del límite exterior de sus respectivos dominios marítimos hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base.

12. Conforme a normas y principios bien establecidos de derecho internacional, el Perú también tiene derecho a los espacios marítimos que se encuentran dentro de las 200 millas marinas medidas desde sus líneas de base y que, a la vez, se encuentran fuera de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base chilenas. Los argumentos contrarios esgrimidos por Chile carecen de mérito alguno (Allan Wagner, Agente del Gobierno de la República del Perú).

El concepto que guiaría el establecimiento de la nueva frontera, según la pretensión peruana, sería la búsqueda de la equidistancia entre la costa de ambos países, que son oblicuas. Con ello, Perú obtendría 35 mil kilómetros cuadrados de mar actualmente chileno, y una cifra similar de territorio en aguas consideradas hasta ahora como internacionales. Esto se plasma en la demanda de la siguiente manera:

V. Decisión Requerida

13. El Perú solicita a la Corte que determine el curso del límite marítimo entre los dos Estados conforme al derecho internacional, según lo indicado en la Sección IV supra, e igualmente solicita a la Corte que reconozca y declare que el Perú posee derechos soberanos exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas de su costa y fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile.

14. El Gobierno del Perú se reserva el derecho de ampliar, enmendar o modificar la presente demanda a lo largo del proceso.

15. Para los propósitos del Artículo 31(3) del Estatuto y del Artículo 35 (1) del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno del Perú declara su intención de ejercer su derecho a designar un Juez ad hoc.

Todas las comunicaciones relativas a este caso deberán ser enviadas a la Embajada de la República del Perú en el Reino de los Países Bajos, Nassauplein 4, 2585EA, La Haya, Países Bajos (Allan Wagner, Agente del Gobierno de la República del Perú).

IV. Posición de Chile frente al conflicto

Siguiendo a Rodríguez Elizondo, antes de la presentación peruana ante la CIJ, Chile pareció ignorar la pretensión peruana. Es más, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos se negó que la cuestión implicara una controversia jurídica. El canciller Ignacio Walker había expresado que sólo se trataba de distintas visiones, esta misma apreciación se sostuvo en los gobiernos siguientes que se mantuvieron en que había tratados que convalidaban la afirmación de la inexistencia de contenciosos sobre el área marítima señalada por el gobierno peruano.

Por su parte, Perú sostiene que el límite marítimo con Chile no está definido ya que nunca se firmó un Tratado que estableciera dicho límite. Perú reclama la “línea media” como criterio de delimitación dada las características de la línea costera de ambos países. Ahora bien, al trazar la frontera marítima de forma equidistante en su línea de base se superponen ambos territorios. Es por ello que para casos como estos Convemar ha propuesto la llamada línea media (Cap. 15) sosteniendo que cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. En breves palabras: repartir el área en disputa. La ley peruana conocida como “Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú” se dirige en esa dirección en tanto propone la determinación de las líneas de base a partir de las cuales se medirá, luego, el dominio marítimo de Perú que incluye alrededor de 35 mil kilómetros cuadrados adicionales para el Perú.

En orden a lo anterior, Chile señala que Perú no tiene facultad de establecer su dominio marítimo en base a la línea media toda vez que existen convenios bilaterales en los cuales Perú reconoce la línea paralela como límite marítimo. Con esto se caería la apelación al Art. 15 de la CONVEMAR puesto que la misma fija que la “línea media” solamente es válida si no existe un “acuerdo en contrario”. Si el acuerdo del “Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima”, firmado en Lima en diciembre de 1954 por Perú, Ecuador y Chile, como consecuencia de la dificultad de los pescadores artesanales en reconocer la posición exacta de las fronteras marítimas, se crea una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, es definitivamente un verdadero Tratado de división de frontera marítimo aceptada implícitamente por Perú.

El área delimitada se inicia en el Hito n° 1 y la frontera marítima es el paralelo que cruza el Hito n°1, de acuerdo a tratados celebrados con Perú, por tres motivos:

- a) Chile desde la Guerra del Pacífico ha ejercido su soberanía sobre el área,
- b) Perú reconoce desde 1952 que la frontera marítima es el paralelo y

c) que los Acuerdos de 1952 y 1954 constituyen tratados de límites marítimos entre ambos países y que los mismos tienen la naturaleza de un Tratado Internacional por la Convención de Viena y el derecho internacional consuetudinario.

La Convención de Derecho del Mar indica que los acuerdos previos vigentes entre los Estados y, además, la existencia de derechos históricos, priman por sobre el establecimiento de la línea media contemplada por la misma convención y desde hace más de 50 años, en la práctica, Chile ha ejercido soberanía en el espacio marítimo reclamado por Perú, deteniendo a los buques pesqueros peruanos que han cruzado el paralelo. De esta manera, Chile afirma que el Perú no tiene facultad de establecer su dominio marítimo en base a la línea media. Según los chilenos, ya existen convenios bilaterales en los cuales el Perú reconoció la línea paralela como límite marítimo.

A contrario sensu, Perú sostiene que el convenio, al tratar el tema específico de la pesquería, no tiene la jerarquía suficiente para fijar el límite territorial por lo que no tiene entidad de Tratado. Esto es, el Acuerdo de 1954, firmado por delegados de Chile, Perú y Ecuador, denominado "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima", sólo por error los negociadores habrían mencionado límites marítimos, no se encontrarían definidos por tratado alguno. Por otro lado, debido a las características de la costa del Pacífico, las 200 millas de Chile se sobreponen a las 200 millas de Perú.

Chile ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar en 1997. En septiembre de 2000 depositó sus cartas náuticas ante las Naciones Unidas, en las que indicaba como frontera marítima entre los dos países al paralelo 18°21'00".

Cabe consignar que Perú no es miembro de la CONVEMAR porque dicha Convención establece que la soberanía marítima no pasa de las doce millas marinas a partir de la línea de base, por el contrario, la tesis peruana sostiene que su soberanía se extiende por 200 millas marinas. Pero, por otro lado, la adhesión a la CONVEMAR convertiría las 200 millas peruanas en su "zona económica exclusiva" (Art. 57). Además podría presentar su reclamo en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Sección 5 del Convenio). No obstante, el Gobierno peruano, a pesar de su conflicto limítrofe con Chile, continúa con la decisión de no firmar la Convención del Mar y a juicio del gobierno, ese instrumento jurídico no es

indispensable para demandar a Chile en la Corte Internacional de Justicia de La Haya por el diferendo marítimo.

Por lo tanto la argumentación de Perú es que:

- a) no reconoce los acuerdos pesqueros de 1952 y 1954 como tratados de límites marítimos,
- b) que la Convención del Mar establece que en ausencia de tratados formales, el método para establecer los límites marítimos es el trazado de una línea media y la aplicación del principio de la equidad y
- c) que la Declaración de Zona Marítima de 1952, firmada por delegados de Chile, Ecuador y Perú, define como zona marítima de cada uno de los países las 200 millas medidas desde la costa.

El 16 de enero del 2008 el gobierno del Perú presentó en la Corte Internacional de Justicia el "Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile"

El 19 de marzo de 2009 Perú presentó sus argumentos y postura indicando que: a) La frontera terrestre se inicia en el Punto Concordia, es un punto en la línea de baja marea del Pacífico, no en el Hito N°1, b) La frontera marítima es una bisectriz, no un paralelo geográfico, c) El triángulo exterior es parte del mar peruano, no aguas internacionales

La Memoria contiene una detallada exposición de los elementos de hecho y de derecho que fundamentan la demanda presentada por nuestro país el 16 de enero de 2008, así como las conclusiones y las peticiones que se formulan a la Corte para salvaguardar y hacer efectivo los derechos del Perú sobre su dominio marítimo. Al respecto cabe recordar que la materia de la controversia jurídica bilateral se refiere a la delimitación de los espacios marítimos de ambos países, a partir del punto en que la frontera terrestre en el Perú y Chile llega al mar; esto es, a partir del punto denominado Concordia, de conformidad con el Tratado de Lima de 1929.

El Perú ha solicitado que la Corte determine el límite marítimo entre ambos países sobre la base de los principios y las normas de la costumbre internacional, tal como ésta es recogida

en las convenciones sobre derecho del mar y ha sido aplicada en la jurisprudencia en los casos de delimitación marítima.

De conformidad con tales principios y normas corresponde el trazado de una línea equidistante a partir de las costas de ambos países para lograr una solución de equidad, ante la ausencia de circunstancias especiales en el área.

El Perú ha solicitado también que la Corte reconozca los derechos soberanos exclusivos que el Perú posee sobre el área de mar peruano que se extiende más allá de 200 millas marinas del territorio de Chile y que ese país considera alta mar.

La Corte ha fijado el 9 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la Contramemoria por el Gobierno de Chile.

Dicho tribunal podrá autorizar o disponer posteriormente la presentación de una réplica por el demandante y de una dúplica por el demandado. Culminada la fase escrita, se continuará con la fase oral del proceso, luego de la cual la Corte Internacional de Justicia emitirá la sentencia correspondiente que es obligatoria y definitiva para las partes.

La Memoria y los demás documentos que sean presentados por ambos países durante la fase escrita tienen carácter confidencial debido a la reserva del proceso que establece la Corte y serán hechos públicos al inicio de la fase oral.

Finalmente, es importante resaltar una vez más la vocación pacífica del Perú para recurrir a la máxima instancia judicial supranacional para la solución del contencioso sobre delimitación marítima con Chile, lo cual confirma el firme compromiso de nuestro país con el principio internacional de solución de controversias por medios pacíficos (Suplemento contratado/domingo 22 de marzo de 2009)⁷.

Dando cumplimiento a las disposiciones procesales de la Corte Internacional, Chile presentó sus argumentos el 9 de marzo de 2010 a través de Alberto Van Klaveren⁸, su representante ante la CIJ. La contramemoria consta de seis volúmenes, cuatro anexos y un apéndice conteniendo cartografía relacionada.

⁷ José Antonio García Belaunde Ministro de Relaciones Exteriores de Perú

⁸ Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile

V. Conclusión

El contencioso chileno- peruano llevado por el gobierno de Perú ante la CIJ no fue una acción conjunta sino una demanda unilateral. Las posiciones divergentes de los actores se actualizaron en el año 2000 cuando Perú rechazó que la zona estuviera delimitada por un tratado. Posteriormente, el gobierno peruano aprobó la aplicación de una línea de base del dominio marítimo de 200 millas, a partir de cuya proyección desde tierra se extiende el dominio en el mar de este país.

Por su parte, la postura chilena se basa en la Declaración de Zona Marítima suscrita con Ecuador y Perú para establecer el límite en el mar en 1952, y en el Convenio firmado con Perú sobre Zona Especial Marítima de 1954, como también en la soberanía ejercida por Chile desde la finalización de la Guerra del Pacífico, habida cuenta que la Armada chilena patrulla la zona y captura pesqueros peruanos para devolverlos a su país.

Conforme lo anterior, existe un problema a la hora de exigir ambos países los derechos sobre las 200 millas a partir de sus costas, pues las líneas chocan y se superponen finalmente, motivo por el que la solución lógica sería demarcar una bisectriz y dividir el territorio involucrado por las líneas superpuestas, según la postura peruana, aunque Chile señala no corresponde por la posición de los hitos y la geografía que se comparte.

En consonancia con lo establecido en el Estatuto de la Corte Internacional, las presentaciones de ambos países no pueden darse a conocer públicamente; en la actual instancia, Perú puede presentar una réplica a la argumentación de Chile y, a su vez, Chile dispone de un año para efectuar una nueva presentación. Transcurridos estos plazos, ambos países efectuarán los alegatos orales ante la Corte, la que deberá analizar los antecedentes y documentación presentados por Perú y Chile y adoptar su decisión.

A nadie escapa que la Corte Internacional de Justicia tiene en cuenta no sólo fundamentos jurídicos, a la hora de dictar sus sentencias, sino que considera aspectos de política internacional y relaciones exteriores entre los Estados involucrados, por lo que no resulta fácil vaticinar cuál será el resultado de esta controversia.

Bibliografía:

- Bianchi Larre, Andrés: Chile y su relación con los países de la Cuenca del Pacífico. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.
- Carrasco Delgado, Sergio: *Relaciones chileno-peruanas. Antecedentes históricos*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2009, N° 11, Santiago de Chile.
- Cea Egaña, José Luis: *Unión de la Academia al futuro limítrofe de Chile*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2009, N° 11, Santiago de Chile.
- Cea Egaña, José Luis: *Demanda Marítima del Perú*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.
- Délano, Manuel: *Perú lleva al tribunal de La Haya su conflicto territorial con Chile* www.elpais.com 20/03/2009
- Fernández, Jaime Harris: *Derecho Internacional Marítimo – Documentos*. Tercera Edición. Valparaíso, 1994. Editado por la Academia de Guerra Naval.
- Gamboa Serazzi, Fernando: *La demanda peruana por la delimitación marítima con Chile*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.
- Gatica, María Paz: *Conflicto marítimo entre Chile y Perú: ¿quién tiene la razón?* www.Emol.com
- Infante, María Teresa: *El límite marítimo entre Chile y Perú*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2009, N° 11, Santiago de Chile.
- Lagos Carmona, Guillermo: *Las Fronteras de Chile*. Santiago de Chile, 1966. Editado por la Empresa editorial Zig- Zag S.A.
- Lagos Carmona, Guillermo: *Historia de las Fronteras de Chile – Los Tratados de Límites con Perú*. Segunda Edición. Santiago de Chile, 1966. Editado por la Editorial Andrés Bello.
- Llanos Mardones, Ignacio: *El Derecho de Delimitación Marítima en el Pacífico Sudeste*. Santiago de Chile, 1999. Editado por Red Internacional del Libro.
- Llanos Mansilla, Hugo: Entrega de la contramemoria chilena en http://elclarin.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=20832&Itemid=48 17 de abril de 2010
- Machado, Decio: *Conflicto sobre delimitación marítima entre Chile y Perú, y sus repercusiones territoriales en Bolivia* www.kaosenlared.net/noticia/conflicto-sobre-delimitacion-maritima-entre-chile-peru-repercusiones-t
- Mosquera Monelo, Susana: *Perú- Chile una relación compleja* en El Regional de Piura: 10/11/2005
- Orellana Agüero, Tomás Julio: *La demanda marítima del Perú*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.
- Pontierra, Evaristo: *Perú, Chile y la frontera marítima* Saturday, 5 November 2005
- Rodríguez Elizondo, José: *Conflicto Chile-Perú: Los Hechos que ocultó el Derecho en Política Internacional*. Friedrich Ebert Stiftung. Junio 2009 [www.fes.cl / feschile@fes.cl](http://www.fes.cl/feschile@fes.cl)
- Rodríguez Elizondo, José: *La demanda marítima del Perú*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.

Silva Cimma, Enrique: *Chile y su relación con los países de la Cuenca del Pacífico*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.

Varela Valenzuela, Hernán: *Los Tratados vigentes*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2009, N° 11, Santiago de Chile.

Videla Cifuentes, Ernesto: *Chile y sus vecinos: amistad y tensiones*. Societas, Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales, Año 2010, N° 12, Santiago de Chile.

El Perú ha pedido a Chile delimitar la frontera marítima desde 1986. El Comercio. ⁴²⁴ Caretas 2002.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú «Nota - 1-SG/005 - Conteniendo la posición del Perú respecto al límite marítimo». Consultado el 2007.

Diario El Mercurio *El Límite Marítimo Chile-Perú*. Consultado el 16/05/2009.

Diario El Mercurio *Prensa de Tacna informó en 1969 que límite marítimo con Chile era definitivo*. Consultado el 23/03/2009.

Decreto Supremo de 1947

<http://www.rree.gob.pe/portal/pexterior.nsf/0/02f5aa371fd1d0f405256e3c0057e14b?OpenDocument>

Convenio de 1954 <http://www.difrol.cl/110m1954.htm>

Convención de Viena <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

Convención del Mar http://www.cedepesca.org.ar/convencion_derechos_del_mar.htm

ANEXO DOCUMENTAL

ANEXO I

Tratado sobre Zona Marítima de 1952

- 1.- Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia, y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
- 2.- En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y proyección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
- 3.- Por la tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que le son vitales.

Por las consideraciones expuestas, lo Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente declaración:

I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítima en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman, como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marítimas desde las referidas costas.

III) La jurisdicción y soberanía exclusiva sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el subsuelo que a ella corresponde.

IV) En el caso del territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V) La presente declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el derecho internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.

VI) Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta declaración, en los cuales se establecerá normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que le corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos y riquezas naturales existentes en dichas aguas, y que sean de interés común.

Santiago de Chile, 18 de Agosto de 1952.

JULIO RUIZ BOURGEOIS

Delegado de Chile

JORGE FERNÁNDEZ SALAZAR

Delegado de Ecuador

ALBERTO ULLOA

Delegado de Perú

ANEXO II

Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954

**(Decreto Supremo N° 519, del 16 de Agosto de 1967. Publicado en el Diario Oficial
N° 26.864 del 10 de Octubre de 1967).**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución N° X, de 8 de Octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile por la Comisión Permanente de la conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur,

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en Octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú;

Quienes, CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia de modo inocente a accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos;

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimiento entre los pescadores y fricciones entre los países, que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores;

CONVIENEN:

1° Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los países.

2° La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de

derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

3° La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

4° Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá se parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en Agosto de 1952.

EN FE DE LO ACTUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en 3 ejemplares, en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por el Gobierno de Chile:

Alfonso BULNES C.

Por el Gobierno de Ecuador:

J. Salvador LARA

Por el Gobierno del Perú:

David AGUILAR C.